

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

SECCION 1.ª—NEGOCIADO 3.º

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 28 de Junio último para contratar por medio de subasta las obras necesarias para establecer un paso sobre el muro en construccion en el establecimiento penal de Santoña, y modificacion de huecos de ventanas en las fachadas N., E. y O. del referido penal para dar á las brigadas mejores condiciones higiénicas; se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el dia 13 de Agosto próximo á las dos de su tarde en el despacho de la Direccion general de Establecimientos penales y ante el Gobernador civil de Santander, bajo el tipo de cuatro mil trescientas cincuenta y tres pesetas setenta y seis céntimos y demás formalidades que se establecen en el pliego de condiciones facultativas y económicas que á continuacion se insertan.

Madrid 11 de Julio de 1885.—El Director general, Angel Mansi.

Pliego de condiciones para la construccion de un paso sobre el muro de cerramiento que se halla en construccion en el penal de Santoña.

Facultativas.

1.ª Se ejecutarán las obras segun el plano y presupuesto que se hallarán de manifiesto en la Direccion general de Establecimientos penales y en

el Gobierno de la provincia de Santander todos los dias no feriados para que puedan enterarse de los mismos los interesados que desearan hacer proposiciones á estas otras que estarán á cargo del Arquitecto provincial Inspector de las mismas.

2.ª La obra que se proyecta consiste en un armazon de hierro enlazado convenientemente al muro de cerramiento por la parte superior y sobre este un pavimento de losas; en su consecuencia es obligacion del contratista ejecutar en el muro todas las obras que se crean necesarias para su solidez y enlace, en la forma indicada en el plan que se acompaña.

3.ª La losa que ha de formar el pavimento del paso será caliza, procedente de las canteras más próximas de la localidad y de la mejor clase que se use en la misma. Sus dimensiones serán exactas, de un decímetro de grueso uniforme por un metro de ancho, entendiéndose este en el sentido transversal al eje del muro, y de largo ó sea en el de este eje podrá variar entre un metro á cincuenta centímetros. Los paramentos exteriores, se labrarán á picon y las losas estarán perfectamente escuadradas para que en el conjunto presenten una línea recta por todas sus aristas libres. Se sentarán las losas sobre el muro y cogerán sus juntas con mortero mixto, compuesto de mortero ordinario y un quinto de cal hidráulica.

4.ª La armazon de hierro, que al mismo tiempo que sostendrá las losas formará el antepecho por ambos lados del paso, tendrá las dimensiones que se detallan en el presupuesto, y se construirá en la forma que se indica en el detalle que se acompaña. Los balaustres que formarán el antepecho se colocarán segun el eje del mismo á la distancia de tres metros.

Todo el hierro será forjado y de clase superior y en su manipulacion se procurará que no pierda las condiciones de solidez, especialmente en sus ángulos, enlaces y empalmes.

Todo el hierro se pintará de negro al óleo con tres manos por lo menos, aumentando estas hasta cuatro en los puntos que se hallen en inmediato contacto con el muro.

5.ª En la apertura de huecos y ensanche de los existentes, se construirán los esconzados, batientes y diateles con ladrillo, con las dimen-

siones que se indican en el presupuesto y segun las instrucciones del Arquitecto director. En los marcos, puertas, vidrieras y rejas tanto los nuevos como los que se modifican, se darán los mismos exporeses y gruesos que los existentes. Tanto á la obra de carpintería como á la de hierro se le darán dos manos de pintura al óleo, las que se harán extensivas á las existentes.

6.ª La tubería que hoy existe para surtir desde el exterior de agua potable el penal, se colocará disponiéndola en forma de sifon, una de cuyas bocas se hallará al exterior de la cerca y la otra en la cocina; el diámetro interior será una mitad más del que tiene la cañería existente y de plomo como la actual, siendo de cuenta del contratista la ejecucion de todas las obras que se necesiten para su colocacion.

7.ª En todo aquello que no se halle expreso ó modificado en este pliego de condiciones, se considerará vigente el de las generales que rige en el Ministerio de Fomento para la contrata de obras públicas y en los detalles de la ejecucion las instrucciones que oportunamente se darán por el Arquitecto provincial.

Económicas.

1.ª Se sacan á subasta pública las obras necesarias para establecer un paso sobre el muro en construccion y modificacion de huecos de ventanas en las fachadas N. E. y O. del penal de Santoña para dar á las brigadas mejores condiciones higiénicas

2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita acreditar por medio de carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta Corte ó en la sucursal de Santander la cantidad de quinientas pesetas en metálico ó su equivalencia en valores públicos á los tipos marcados en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna proposicion.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados el dia de la subasta, acompañando la carta de pago de que habla la condicion anterior y extendidas en letra legible y clara con arreglo al modelo que se halla inserto á continuacion del presente pliego de condiciones.

4.ª Las proposiciones se harán re-

bajando ó conservando los precios tipos ó el tiempo de duracion de las obras, ó ambas cosas á la vez, pero nunca por cantidad alzada.

5.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos, entre sus autores, adjudicando la subasta al que haga mayor rebaja en los precios.

6.ª Una vez terminado el acto de subasta que tendrá lugar en el dia 13 de Agosto próximo á las 2 de su tarde en esta Direccion general de Establecimientos penales bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general ó quien le represente y simultáneamente en Santander ante la presidencia del Gobernador civil, se devolverán los depósitos á las personas cuyas proposiciones se hayan desestimado, debiendo ampliarlo hasta dos mil pesetas dentro del tiempo de 48 horas la que se hubiere quedado con el remate.

7.ª Aprobado que sea el remate, se procederá á extender la correspondiente escritura, de la que se sacarán dos copias, una para el contratista y otra para esta Direccion general.

8.ª Todos los gastos de la subasta, escritura, copias y anuncios en la Gaceta y Diario de Avisos, así como cualquiera otro que pudiera originarse durante el curso de las obras ó á su terminacion por defectos ó faltas del contratista, serán de cuenta exclusiva de este.

9.ª El contratista dará principio á las obras á los ocho dias de habersele notificado el resultado de la subasta, sin excusa ni pretexto alguno.

10. Las obras quedarán terminadas en el período de dos meses á contar desde la fecha en que se cumpla los ocho dias de que habla la condicion anterior.

11. Una vez terminadas las obras, se hará la recepcion provisional por la persona que se designe por la Direccion general de Establecimientos penales y en la forma que esta determine.

12. A los treinta dias de aprobada la recepcion provisional, se hará la liquidacion y recepcion definitiva, siendo de cuenta del contratista la conservacion de las obras durante este plazo de garantia.

13. Se abonará al contratista, mediante certification del Arquitecto, el

importe de las obras al ser totalmente terminadas, descontándose la rebaja hecha en la subasta y el 10 por 100 que quedará en depósito hasta la liquidación y recepción final.

14. Además de las condiciones estipuladas, quedará sujeto el contratista á las generales para la contratación de obras públicas.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., calle de..., núm.º..., según cédula personal de... clase, talon n.º..., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* de... y del pliego de condiciones y de los precios tipos por unidad métrica de obra, se compromete á ejecutar las que se le exijan con sujeción á dicho pliego y con las alteraciones en los precios que marque el adjunto estado (si en el de la Dirección se hiciere mejora en todos ó en parte de los tipos), ó conformándose con los precios (todo en letra clara y numeración legible sin que pueda dar lugar á dudas), y para tomar parte en la subasta acompaña la carta de pago de 500 pesetas según previenen las condiciones económicas.

(Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE
SANTANDER.

Sesion extraordinaria del dia 9 de Julio de 1883.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SORIANO.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Cárcova, Cuevas (D. R.), Fernandez Baldor, García Obregon, García Soto, Gonzalez del Corral, Gonzalez Trevilla, Herran, Ilisástegui, Lanuza, Lopez del Rivero, Muñoz, Oria, Pombo, Sainz Trápaga, Fernandez Hontoria y Soriano.

Se abre la sesion á las once de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Presidente manifiesta que el Secretario de la corporacion no puede concurrir á la sesion, por desgracias de familia, y desea que se le dispense por ello.

Así lo acuerda la Diputacion.

La Diputacion queda enterada de que el Sr. Echevarría excusa su asistencia á la misma sesion.

Se da lectura de la convocatoria del Sr. Gobernador para esta reunion y de los asuntos de cuyo despacho debe ocuparse en ella la corporacion.

Pasa á la comision especial un oficio de la Direccion general de Instruccion pública, trascrito por el Sr. Gobernador civil, relativo al nombramiento de personal para la Caja especial de primera enseñanza, y á la de fomento un expediente sobre declaracion de utilidad pública de un ferro-carril para la conduccion de minerales desde Mioño á la ensenada de Dicedo en el Ayuntamiento de Castro-Urdiales; otro sobre aprovechamiento de unas marismas solicitadas por D. Silverio Gomez en el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, y el de reparacion del puente llamado del Cristo de Carasa, en la carretera de San Miguel de Aras al mismo Cristo de Carasa.

Se da lectura de la siguiente comunicacion del Gobierno civil:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden de 25 del actual me dice lo siguiente:

Examinado el presupuesto adicional al ordinario de esa provincia, cor-

respondiente al ejercicio económico de 1882 á 83:

Resultando que se consigna una paga extraordinaria para los empleados de esa Diputacion, importante tres mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas veinte y ocho céntimos, y otras cantidades para subvenciones á los Ayuntamientos:

Considerando que todos los gastos consignados en el presupuesto han de estar legalmente autorizados y responder á las exigencias, justificada la necesidad, utilidad y conveniencia á que se destinan:

Considerando que no llenan estos requisitos las consignaciones para una paga extraordinaria, y falta la justificacion de las subvenciones y certificacion de estar aprobados los planos de las obras á que se determinan:

Considerando finalmente que estas consignaciones sin los requisitos legales perjudican los intereses generales de los pueblos;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido autorizar el presupuesto de que se trata, de esa provincia, á condicion de que se elimine del de gastos la cantidad consignada para dar una paga extraordinaria á los empleados, y las presupuestas para subvenciones á los Ayuntamientos ínterin no se justifique la ejecucion de la obra y haberse llenado los requisitos de autorizacion previa del plano de la misma y condiciones facultativas y satisfaccion de este Ministerio, á cuyo efecto se devuelve el mismo para su rectificacion, el cual remitirá efectuada esta á la mayor brevedad posible, para autorizar con el sello de este Ministerio el ejemplar del refundido que ha de utilizar esa corporacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa corporacion provincial y efectos consiguientes.

Lo que con inclusion del presupuesto que se menciona traslado á V. S. para conocimiento de esa Excmo. Diputacion y cumplimiento de lo que se previene en la preinserta Real orden.

Se acuerda que informen sobre ella las comisiones de hacienda y fomento.

Se da cuenta de un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion autorizando el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1883 á 84, sin perjuicio de las alteraciones ó modificaciones que en él se introduzcan por aquel centro.

La Diputacion acuerda quedar enterada y que pase á la comision de hacienda.

Se acuerda tambien que la sesion del dia de mañana se celebre á las cinco de la tarde.

El Sr. Lanuza manifiesta que no podrá asistir á ella por tenerse que ausentar de la capital y pide que se le autorice al efecto.

Así se acuerda.

Y se levanta la sesion.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

DE

SANTANDER.

EJERCICIO ECONÓMICO DE 1883 Á 1884.

Relacion que por concepto de arbitrio extraordinario de un real en cántara de vino y dos en la de aguardiente que se consume en los Ayuntamientos de la provincia se ha repartido á los mismos para el ejercicio de 1883 á 1884 de conformidad con la Real orden de 29 de Enero de 1878.

N.º	AYUNTAMIENTOS.	Cantidades repartidas á los mismos.
1	Alfoz de Lloredo.	565 50
2	Ampuero.	2.036 76
3	Anievas.	248 89
4	Arenas.	793 69
5	Argoños.	282 »
6	Arnuero.	610 87
7	Arredondo.	746 63
8	Astillero.	1.357 50
9	Bareyo.	375 »
10	Bárcena Pié Concha.	556 57
11	Bárcena de Cicero.	845 66
12	Cabezón de Liébana.	72 50
13	Cabezón de la Sal.	1.267 01
14	Camargo.	1.359 77
15	Camaleño.	70 »
16	Campó de Yuso.	587 44
17	Cártes.	750 »
18	Castañeda.	400 »
19	Castro ó Cillorigo.	87 50
20	Castro-Urdiales y Sámano.	5.678 87
21	Cayón.	1.086 06
22	Cieza.	275 »
23	Colindres.	1.000 »
24	Comillas.	975 »
25	Corvera.	2.120 25
26	Corrales de Buelna.	1.350 »
27	Enmedio.	1.075 »
28	Entrambasaguas.	1.289 62
29	Escalante.	323 48
30	Guriezo.	625 »
31	Herrerías.	300 »
32	Hermanidad de Campó de Suso.	1.780 13
33	Hazas en Cesto.	398 35
34	Lamason.	244 35
35	Laredo.	5.441 80
36	Liendo.	1.000 »
37	Limpías.	809 97
38	Liérganes.	1.568 25
39	Los Tojos.	371 04
40	Luenta.	538 47
41	Marina de Cudeyo.	1.000 »
42	Marquesado Argüeso.	»
43	Mazcuerras.	718 72
44	Medio Cudeyo.	1.425 37
45	Meruelo.	403 55
46	Miengo.	370 67
47	Miera.	286 29
48	Molledo.	966 09
49	Noja.	316 75
50	Ongayo.	728 65
51	Penagos.	425 »
52	Peñarrubia.	250 »
53	Pesaguero.	32 50
54	Pesquera.	105 »
55	Pielagos.	2.057 12
56	Polanco.	520 37
57	Polaciones.	242 09
58	Potes.	90 »
59	Puente-Viesgo.	1.000 »
60	Ramales.	840 »
61	Rasines.	625 »
62	Reocin.	1.300 »
63	Reinosa.	2.625 62
64	Rionansa.	325 »
65	Riotuerto.	696 85
66	Rivamontan al Mar.	500 »
67	Rivamontan al Monte.	575 »
68	Rozas (Las).	492 74
69	Ruente.	268 74
70	Ruiloba.	350 »
71	Ruesga.	945 72
72	Santander.	42.500 »
73	Santa Cruz de Bezana.	814 50
74	S. Felices de Buelna.	490 52
75	S. Miguel de Aguayo.	149 32
76	San Pedro Romeral.	250 »
77	S. Roque de Riomiera.	250 »
78	Santiurde de Reinosa.	425 »
79	Santiurde de Toranzo.	500 »
80	Santillana.	700 »
81	Santoña.	3.927 25
82	S. Vicente de la Barquera.	525 »
83	Saro.	380 10
84	Selaya.	1.040 75
85	Soba.	1.493 25
86	Solórzano.	323 53
87	Torrelavega.	5.746 75

N.º	AYUNTAMIENTOS.	Cantidades repartidas á los mismos.
88	Tresviso.	13 58
89	Tudanca.	126 69
90	Valdáliga.	750 »
91	Valdeolea.	745 50
92	Valdeprado.	872 71
93	Valderredible.	1.890 »
94	Val de San Vicente.	565 62
95	Valle de Cabuérniga.	780 56
96	Vega de Liébana.	70 »
97	Vega de Pas.	650 »
98	Villaescusa.	447 96
99	Villacarriedo.	1.500 »
100	Villafufre.	636 37
101	Villaverde Trucíos.	248 89
102	Voto.	700 »
103	Udías.	275 »
Total.		131.514 77

Santander 12 de Julio de 1883.—
V.º B.º—El Presidente, F. Soriano.—
El Contador, Antonio M.º Coll y Puig.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al señor Presidente de esta Audiencia con fecha 2 del actual la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada á este Ministerio por la Asociacion de Profesores mercantiles, domiciliada en esta Corte en solicitud de que se recuerde á los funcionarios del poder judicial el exacto cumplimiento de los preceptos legales en lo que afecta á los Profesores y Peritos mercantiles y se pida informe á las Asociaciones de Madrid y Barcelona, tanto en lo que dispone el art. 631 de la ley de Enjuiciamiento civil, como en el caso de disconformidad de los honorarios devengados por los reconocimientos periciales; y teniendo presente que en las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal vigentes se halla prescrito, así como lo estaba en las anteriores, que en las operaciones periciales se dé preferencia por los Juzgados y Tribunales á peritos titulares, en cuyo caso se encuentran comprendidos los Profesores y Peritos mercantiles que tienen título oficial y constituyen una carrera organizada por el Estado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo establecido ya por orden circular de 10 de Abril de 1874, dictada á instancia de la Academia Científico-Mercantil de Barcelona, que por los Tribunales y Juzgados se dé preferencia en las operaciones periciales á los que tengan título oficial de Profesor ó Perito mercantil sobre los que no se hallen en igual caso, siempre que se trate de informes ó declaraciones referentes á su profesion, recordándose al propio tiempo el exacto cumplimiento de los preceptos de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal concernientes á los Peritos titulares.»

Lo que por disposicion de S. S. I. se inserta en el presente *Boletín* para que llegando á noticia de los Jueces de primera instancia de la provincia á que el mismo corresponde y demás funcionarios del poder judicial, se preste el debido cumplimiento á la expresada Real orden.

Burgos 11 de Julio de 1883.—José María Llinás de Andreu.

Relacion de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Núm. de orden	Nombre del comprador.	Su domicilio.	Finca embargada.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos adeudados.	Fechas de los vencimientos.	Importe en Pts. Cts.	Boletín en que se avisó al comprador.	Días en que se expidió el apremio y en que se embargó.	OBSERVACIONES
1	D. Santos Fernandez Gonzalez.	Sobrepennilla.	18 tierras y 2 prados.	Clero.	4088 al 4107.	Valderredible.	17.	12 Marzo 1883.	39 25	En el núm. 208 del 13 de Marzo de 1883.	En el dia 30 de Abril de 1883.	Devueltas al interesado por haber satisfecho sus descubiertos.
2	Francisco del Campo.	Potes.	6 tierras, un prado y 5 viñas.	Idem.	1571 á 1582.	Potes.	Idem.	20 id. id.	15	Id. id.	Id. id.	Id. id.
3	Félix Mier.	San Cifrian.	15 tierras y 6 prados.	Idem.	232 al 252.	Piélagos.	Id. 13.	27 id. id.	81	Id. id.	Id. id.	Id. id.
4	Nicolás Cavia.	Santander.	7 prados.	Idem.	1147 al 1153.	Riotuerto.	Id. 13.	17 Abril id.	8 75	En el número 226 del 4 de Abril de 1883.	En el dia 10 de Mayo de 1883.	Id. id.
5	Francisco del Campo.	Potes.	14 tierras.	Idem.	1512 á 1525.	Castro ó Cillorigo.	Id. 12.	16 id. id.	55	Id. id.	Id. id.	Id. id.
6	Bernabé Velez.	Mazuerras.	4 prados.	Idem.	558 á 561.	Mazuerras.	Id. id.	27 id. id.	21	Id. id.	Id. id.	Id. id.
7	Francisco Barrio Fernandez.	San Vicente de la Barquera.	36 prados y 2 tierras.	Idem.	286 á 322.	San Vicente de la Barquera.	Id. 12.	1.º Mayo id.	49	» En el número 256 del 10 de Mayo id.	En el dia 23 de Mayo de 1883.	Id. id.
8	José Ruiloba.	Novales.	5 tierras y 6 prados.	Idem.	6136 al 6146.	Ruiloba.	Id. 13.	10 id. id.	237	Id. id.	Id. id.	Id. id.
9	Mariano Bustamante.	Villaverde.	5 tierras y 1 prado.	Idem.	8553 á 8561.	Valderredible.	Id. 12.	13 id. id.	45	» Id. id.	En el del 25 de id. id.	Id. id.
10	Manuel Agüero.	Reinosa.	2 tierras y un prado.	Idem.	4277 á 4279.	Idem.	Id. 17.	17 id. id.	24	Id. id.	Id. id.	Id. id.
11	Cayetano Pedraja.	Torrelavega.	4 prados.	Idem.	5466 á 5469.	Ongayo.	Id. 12.	20 id. id.	18	Id. id.	En el del 26 de id. id.	Id. id.
12	Francisco Bustamante.	Villaverde.	5 prados y 44 tierras.	Idem.	3814 al 3862.	Valderredible.	Uno el 17.	20 id. id.	376	88 En el núm. 256 del 10 de Mayo de 1883.	En el dia 26 de Mayo de 1883.	Id. id.

Importan los anteriores descubiertos. 972 78
 Han sido satisfechos de los mismos. 972 78
 Total de descubiertos que se quedan adeudando. »

NOTAS. Las fincas comprendidas en el anterior estado trimestral de fecha 31 de Marzo último con los números 6 y 16 al 19 inclusivos han sido devueltas á los compradores por haber satisfecho sus descubiertos. La señalada en el estado de fecha 31 de Diciembre de 1880 con el número 5 se halla en suspenso las diligencias de apremio hasta la superior resolución por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de la instancia que presentada por el interesado fué remitida á dicho centro directivo con fecha 17 de Octubre del mismo año. La incluida en el estado del tercer trimestre del año económico de 1878-79 de fecha 31 de Marzo de 1879 señalada con el número 11 se halla igualmente pendiente de la resolución de referida superioridad sobre si se ha de anunciar ó no su venta en quiebra en virtud de la consulta hecha al mismo centro directivo con fecha 26 de Julio del mismo año. Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia en conformidad á lo prevenido en el artículo 36 de la instruccion de 31 de Julio de 1878 dada para llevar á efecto la ley de 13 de Junio del mismo año. Santander 30 de Junio de 1883.—V.º B.º—El Administrador, Peña.—El Oficial del Negociado, Pedro Maria de la Iglesia.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Circular.

Esta Junta, á los efectos que determina el número primero del art. 54 del Real decreto de 27 de Abril de 1875 é instrucción de la misma fecha, ha acordado en el expediente que instruye relativo á la agregación del patronato fundado en Quijas por D. Juan Fernandez Losada para instrucción pública, al creado en la misma localidad con el propio objeto por D. Alejandro Manuel Quijano, que á fin de que los interesados en los beneficios de ambas fundaciones puedan exponer cuanto se les ofrezca acerca de aquella agregación, se oirán sus reclamaciones dentro del plazo de veinte días, por cuyo tiempo quedarán de manifiesto los antecedentes en la Secretaría de esta Junta.

Santander 14 de Julio de 1883.—El Gobernador Presidente, Juan Bautista Somogy.—El Secretario, Víctor Setien.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Los padrones del impuesto equivalente á los de la sal y el de cédulas personales, con referencia todos al corriente año económico de 1883 á 1884, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los vecinos examinarlos y deducir las reclamaciones que consideren justas.

Torrelavega 12 de Julio de 1883.—José R. de Argumosa.

Ayuntamiento de Miengo.

El repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1883 á 84 está de manifiesto al público en la Secretaría por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar acerca de los errores que adviertan; pasado dicho término no serán oídos.

Miengo 9 de Julio de 1883.—El Alcalde, Sisebuto Fernandez.

Alcaldía de Santander.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la reparación del pavimento de la calle de Mendez Nuñez, se anuncia la subasta pública para el día 18 del corriente á las 12 de su mañana en el salon de actos públicos de la casa Consistorial.

Los señores que deseen enterarse del presupuesto y pliego de condiciones, pueden acudir todos los días laborables, de 9 de la mañana á 2 de la tarde, al negociado correspondiente de la Secretaría municipal, donde se hallan de manifiesto.

Santander 12 de Julio de 1883.—Lino de Villa Ceballos.

Ayuntamiento de Cabuérniga.

En el pueblo de Carmona, correspondiente á este distrito, se halla prendado y en custodia un becerro de dos á tres años de edad, tendido de cabeza, jasco colorado, sin marco alguno, y una becerra en el pueblo de Renedo como de dos años y medio,

pelo colorado claro y corta de astas, tambien sin marco.

Valle de Cabuérniga 9 de Julio de 1883.—El Alcalde, Manuel Morante.

Ayuntamiento de Selaya.

El padron de cédulas personales para el presente año económico se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarle y hacer las reclamaciones procedentes todos los comprendidos en él y demás personas sujetas al impuesto que no hayan dado relación y deban ser incluidas en dicho padron, con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Selaya, Julio 10 de 1883.—El Alcalde, José Sainz Fernandez.

Ayuntamiento de Selaya.

El repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el presente año económico de 1883 á 84 se halla expuesto al público por el término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Selaya 8 de Julio de 1883.—El Alcalde, José Sainz Fernandez.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito por lo que respecta al año económico de 1883 á 84 está de manifiesto, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarle los contribuyentes.

Mazcuerras 9 de Julio de 1883.—D. O. del Alcalde, Ruperto Gutierrez Cabanzon, Secretario.

Ayuntamiento de Enmedio.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el actual año económico de 1883-84 se halla confeccionado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, tanto del distrito como forasteros, puedan hacer en el plazo señalado las reclamaciones de agravio que á su derecho convenga, pues trascurrido este no se estimará ninguna.

Enmedio 6 de Julio de 1883.—P. O., Gregorio Ruiz, Secretario interino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del Sur de Tampico.

Señora doña María Francisca Santiuste.

En el juicio civil que en cobro de pesos promueven los señores Diego de la Lastra y Compañía, en liquidación, contra la testamentaria de don Francisco Vega, he mandado, por auto de esta fecha, se cite á V. para que se presente por sí ó por apoderado en este Juzgado de primera instancia, en el término de tres meses contados desde la publicación de los edictos.

Tampico, Junio veintiseis de mil ochocientos ochenta y dos.—E. Montamar.—F. Gonzalez y Delgado.—Domingo Lopez. 30-7

ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO IMPORTANTE.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial*, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses etc., insertos en dicho *Boletín oficial* durante los años económicos de 1879 á 1880, 1880 á 1881 y 1881 á 1882.

	<i>Reales.</i>
Alfoz de Lloredo.	68
Ampuero	42
Bareyo.	47
Bárcena de Pié de Concha.	8
Cabazon de la Sal.	58
Camaleño.	28
Campó de Yuso.	7
Campó Suso, (Hermandad).	127
Cartes.	22
Castro ó Cillorigo.	41
Cayon.	9
Cieza.	24
Colindres.	8
Corvera.	50
Corrales de Buelna.	36
Enmedio	41
Entrambas aguas.	16
Escalante.	8
Guriezo.	10
Lamason.	73
Laredo.	7
Liérganes.	33
Tos Tojos.	81
Luenta.	8
Mazcuerras.	15
Penagos.	26
Pesaguero.	23
Pielagos.	87
Polanco.	13
Polaciones.	43
Puente-Viesgo.	7
Rasines.	7
Rionansa.	93
Rivamontan al Mar.	28
Rozas (Las).	16
Ruente.	20
Ruesga.	19
San Miguel de Aguayo.	48
Santiurde de Reinosa.	8
Santiurde de Toranzo.	61
Santillana.	19
Soba.	5
Tresviso.	8
Valdáliga.	41
Valdeolea.	13
Valdeprado.	8
Valderredible.	4
Val de San Vicente.	71
Valle de Cabuérniga.	46
Vega de Liébana.	38
Vega de Pas.	8
Villaescusa.	7
Villafufre.	24
Uñas.	35

La remisión de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

IMPORTANTE

A LOS MAESTROS Y MAESTRAS

DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En esta imprenta se hallan de venta las matrículas que dichos Profesores deben remitir á las Juntas locales de primera enseñanza.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE. VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand Z, Saldrá de Santander el 22 del actual PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ, CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS,

- 1.º Guadeloupe, Martinique.
- 2.º Ponce, Mayagüez, Port au Prince, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

SAINT SIMON

Capitan Durand H, Saldrá de Santander el 26 del corriente PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en *Pointe-á-Pitre, Basse Terre, Martínica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.*

Y CON CORRESPONDENCIA EN Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual PARA SAN NAZARIO

procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual PARA BURDEOS (PAULLAG)

Y EL HAVRE, PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

VILLE DE MARSEILLE

Capitan Viel, saldrá del HAVRE Y BORDEAUX PARA VERACRUZ el día 4 del actual con escalas en

San Thomas, Ponce, Mayagüez, Samaná (facultativo), Puerto Plata, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago y Kingston.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE PARIS

Capitan de Kersabiec, saldrá de SAINT NAZAIRE PARA COLON el día 6 del actual con escalas en

Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla,

Y POR CORRESPONDENCIA CON: 1.º Fort de France, Santa Lucia, Trinidad, Demerary, Surinam y Cayena.

2.º En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacifico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados. Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Muelle, 39.

Imp. de Salvador Atienza, Carbajal, 4.